



INFORME SECRETARIAL.- Puerto Asís, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, doy cuenta a la señorita Jueza que la apoderada de la parte demandante allegó diligencias de notificación al demandado. **Sírvase proveer.-**


DIEGO FERNANDO ARISTIZABAL SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Puerto Asís – Putumayo

Auto interlocutorio No. 65

Puerto Asís, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 865683184001-2020-00155-00
Proceso: Investigación de paternidad
Demandante: Dayra Niyereth Chamorro Romero
Demandada: Cristian Martínez Vargas

Consideraciones

Visto el informe secretarial que antecede, dentro del presente asunto se tiene que la apoderada de la parte demandante allegó las diligencias de notificación al demandado Cristian Martínez Vargas; sin embargo, en la constancia de entrega arrimada no se avizora el respectivo sello de cotejo impuesto por la empresa de servicio postal, tal y como lo dispone el artículo 291 del C.G.P.

De esta manera no es posible determinar si efectivamente se ha cumplido con la diligencia, y si el documento remitido corresponde al auto admisorio, razón por la cual se requerirá a la profesional del derecho para que se pronuncie al respecto y allegue la documentación en debida forma.

Para lo anterior, se le concede el término de cinco (05) días.

En todo caso, como quiera que no hubo manifestación en cuanto a lo dispuesto en el inciso segundo del numeral segundo de la parte resolutive del auto admisorio, y que optó por realizar la diligencia de notificación personal de manera física, deberá atender lo reglado en el aparte final del inciso cuarto del numeral 6° del Decreto 806 de 2020: “De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza



Firmado Por:

JESSICA TATIANA GOMEZ MACIAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE PUERTO ASÍS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

99a1e623f4f5524195ad2e0b3d4a31f86e1f8d4128711386bd0258efe46875b9

Documento generado en 08/02/2021 09:35:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>